

MEMORIA JUSTIFICATIVA

UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: EDUCACIÓN Y CULTURA

RESPONSABLE DEL CONTRATO: RICARDO ROLDÁN INFANTES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02003.323.2279940 SERV. GUARDERIA INFANTIL AMAPOLAS

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LAS AMAPOLAS", sito en calle Maestro Padilla nº41 de El Parador, municipio de Roquetas de Mar (Almería).

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIOS, en virtud del Se trata de un contrato ADMINISTRATIVO, según lo estipulado en el artículo 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- CODIFICACIÓN

CÓDIGO CPV: 80110000-8 SERVICIOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LAS AMAPOLAS", sito en calle Maestro Padilla nº41 de El Parador, municipio de Roquetas de Mar (Almería), viene prestando un servicio de atención socioeducativa de calidad que contribuye a satisfacer la demanda de plazas generada por las familias del entorno, así como de otros núcleos urbanos más o menos cercanos al mismo. Dicho servicio se ha venido prestando por la correspondiente empresa adjudicataria en virtud de los respectivos procedimientos de licitación pública. Una vez finalizado el plazo del último contrato, se hace necesario incoar el presente expediente de contratación para dar la necesaria continuidad al servicio, el cual ha venido funcionando adecuadamente y teniendo una amplia demanda por parte de las familias, las cuales se beneficiarán directamente, tanto por la atención educativa que reciben los menores como por las posibilidades que el servicio les ofrece para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se hace constar que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ostenta la titularidad provisional del centro mediante competencia delegada, en virtud del Decreto 30/2018, de 23 de enero de la Junta de Andalucía.

4.- INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La planificación, gestión y puesta en funcionamiento con garantías de calidad y cumplimiento de todas las normativas relativas al ciclo específico de enseñanza al que se refiere el SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LAS AMAPOLAS", sito en calle Maestro Padilla nº 41 de El Parador, municipio de Roquetas de Mar (Almería), exige, como condición de posibilidad, la adscripción al mismo de una plantilla suficiente de personal con una formación y experiencia específicas que lo habiliten, fáctica y normativamente, para el desempeño de las funciones encomendadas para el adecuado desarrollo del servicio, que tienen como objeto primordial la atención socioeducativa en el Primer Ciclo de Educación Infantil (niños y niñas de 0 a 3 años).

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE | 24/09/2020 | Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



No es el caso que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar disponga, ni pueda disponer a corto-medio plazo de la plantilla de personal con el perfil profesional requerido y anteriormente descrito.

Por lo que se hace necesaria la tramitación del presente expediente de contratación destinado al SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LAS AMAPOLAS".

5.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se encuentran detalladas en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, adjunto a la presente memoria justificativa, adaptándose en todo caso a lo expuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Se tramitará un expediente que, por razón del presupuesto de licitación establecido, se propone su adjudicación mediante un **procedimiento abierto** (artículos 156 al 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) **sujeto a regulación armonizada** (artículo 22 de la citada ley).

DECLARACIÓN DE URGENCIA

En virtud del Artículo 119 de la LCSP, se propone la TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE en atención a lo siguiente:

Además de lo indicado en el Apartado 3 del presente documento, el Centro de Educación Infantil "Las Amapolas" es una escuela infantil que dispone de 135 plazas para niños y niñas de entre 0 y 3 años. La cesación temporal del servicio – pro problemas administrativos de cualquier índole – implicaría a graves perjuicios a las más de cien familias vinculadas al centro, tanto en lo relativo a la atención socioeducativa directa de los menores como a las posibilidades de conciliación de vida laboral y familiar que el servicio ofrece.

Por último, añadir que el citado contrato se halla actualmente en situación administrativa provisional: convalidado por motivos de economía procesal en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020, en tanto se tramita el nuevo expediente de contratación.

Por cuanto antecede, y en atención a una buena praxis administrativa, se considera suficientemente justificada y oportuna la TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

La prestación del servicio de gestión del Centro Educativo constituye una unidad funcional desde el punto de vista técnico de la ejecución.

Por cuanto antecede y en aplicación del Artículo 99.3 b) de la LCSP, NO PROCEDE LA DIVISIÓN EN LOTES, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones que incluye (gestión educativa, organizativa, administrativa, económica y logística del servicio), las cuales por estar destinadas a una única finalidad – el funcionamiento integral y coordinado del servicio – no pueden ser divididas sin conducir a la imposibilidad de la prestación o a poner en grave riesgo la correcta ejecución del servicio desde el punto de vista técnico.

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE | 24/09/2020 | Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



8.- SUBCONTRATACIÓN

En virtud del Artículo 215, 2 e: "...los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ser ejecutadas por el contratista principal." En este sentido, dada la naturaleza del objeto del servicio, se consideran tareas críticas las relacionadas directamente con la prestación del servicio educativo, por lo que tanto sólo podrán ser subcontratadas las prestaciones auxiliares que complementan el servicio principal, tales como: asesoría jurídica y económica, limpieza, mantenimiento y servicio de comedor.

9.-FACTURACIÓN

La forma de pago se establece mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedidas por la entidad en los cinco primeros días del mes siguiente y donde se refleje el número de alumnos que han hecho uso de aula matinal, los servicios socioeducativos, de los servicios de comedor y en su caso los servicios de taller de juegos, señalando la posible subvención que le corresponda por parte de los criterios que establezca la Junta de Andalucía y conforme a los precios públicos establecidos para el servicio.

10.- PRESUPUESTO

A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Septiembre de Contratos del Sector Público en el artículo 100.2 en lo referente al *Presupuesto base de licitación* se indica lo siguiente: "En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia", y el *valor estimado*, el presente contrato de servicios deberá desglosar por mandato del presente texto y por especial consideración relevante de la mano de obra, los costes salariales de las personas empleadas para su ejecución que formen parte del precio total, diferenciando siempre y en cualquier caso entre género y categoría profesional a partir de lo contemplado por Convenio laboral de referencia. Por lo que se presenta el siguiente **cuadro de gastos salariales** conforme al XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros asistenciales y educación infantil:

1. Coste salarial empresa según plantilla actual
(25/06/2020)

Categoría Profesional	Convenio Nacional	Resumen Costes		Desagregación género	
	Coste Mensual	Nº empleados	2019	Hombre	Mujer
Dirección	2.121,43	1,00	29.700,00	0%	100%
Maestro/a	2.121,43	3,00	89.100,00	0%	100%
Educador/a	1.220,05	3,54	60.438,34	0%	100%
Limpiador/a	977,52	1,15	15.790,08	0%	100%
Cocinero/a	1.091,22	2,41	36.820,68	0%	100%
Coste salarial			231.849,10		
Seguridad social	31,40%				



			72.800,62
Absentismo	5%		11.592,46
		Total	316.242,17
	Convenio Nacional	Resumen Costes	
Categoría Profesional	Coste Mensual	Nº empleados	2020
Dirección	2.121,43	1,00	29.700,00
Maestro/a	2.121,43	3,00	89.100,00
Educador/a	1.220,05	3,54	60.438,34
Limpieza	977,52	1,15	15.790,08
Cocinero/a	1.091,22	2,41	36.820,68
Coste salarial			231.849,10
Seguridad social	31,40%		72.800,62
Absentismo	5%		11.592,46
		Total	316.242,17

Valor estimado de licitación 20-23	1.538.858,32
Presupuesto anual	384.714,58
Costes directos	349.013,11
Costes indirectos	20.884,67
Otros costes de estructura	-
Beneficio industrial 6%	14.816,80

Servicios	Curso 19/20		Curso 20/21	
	Precio mensual	Precio día	Precio mensual	Precio día
Atención socioeducativa	209,16		240,53	
Comedor	69,72		80,18	
Ludoteca	55,34	2,53	63,64	2,9

Plazas guardería	87
Ocupación media 2018	70
Ocupación media 2019	80%

Se hace constar, por otra parte, que la financiación del contrato procede de la subvención que concede la Agencia Pública de Educación (Consejería de Educación de la Junta de Andalucía) cuya cuantía se calcula a

4



partir de los precios públicos correspondientes (Cláusula 12 del Pliego Técnico) y en función del número de puestos escolares ocupados en cada mes.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se obliga al pago de la diferencia del cobro de los recibos a los usuarios para completar el pago del coste del servicio. Dicha diferencia será ingresada posteriormente por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento y no al adjudicatario. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá el pago de las diferencias derivadas de retrasos o incumplimiento de pagos de los usuarios frente a la entidad adjudicataria.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 2 AÑOS a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por 2 AÑOS MÁS, si así lo aprueba el órgano de contratación, hasta un máximo de 4 AÑOS, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la citada prórroga.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

A tenor del Artículo 77 de la LCSP, no es exigible la CLASIFICACIÓN para este tipo de contrato.

En cuanto a la SOLVENCIA económica y financiera y profesional o técnica, se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE UN COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA VALORACIÓN.

Según indica el Artículo 145, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, en su apartado 4: "...los contratos de servicios del Anexo IV (entre los que están los de prestación de servicios educativos), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146. Por su parte el Artículo 146 2.a) señala lo siguiente: "En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos".

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE | 24/09/2020 | Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En atención a lo anterior, se propone como **comité de expertos** a los técnicos municipales que a continuación se relacionan, entendiendo que cumplen con los requisitos necesarios:

D. JAVIER TORRES VIEDMA (Letrado del Ayuntamiento).

Dª Mª DEL MAR IBÁÑEZ VALVERDE (Profesora de violín de la Escuela Municipal de Música y Diplomada en Magisterio).

D. MANUEL CRUZ GARCÍA (Técnico de Educación y Cultura).

14.1 CRITERIOS DE CALIDAD CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE JUICIO DE VALOR. HASTA 80 PUNTOS.

Criterios no evaluados de forma automática por aplicación de fórmulas, ya que las puntuaciones asignadas dependerán en este caso del juicio de valor que se forme el comité de expertos correspondiente, que valorará y puntuará las propuestas de las empresas a la vista de la documentación presentada por éstas y conforme a los criterios que aquí se relacionan y especifican.

1. PROYECTO EDUCATIVO (45 puntos)

a) Aspectos estructurales del proyecto educativo (25 puntos)

- Ideario educativo, líneas generales de actuación pedagógica y asistencial, y planteamiento general de los contenidos curriculares. Hasta 5 puntos.
- Metodología, didáctica y recursos educativos. Hasta 5 puntos.
- Objetivos, contenidos y ámbitos de actuación. Hasta 5 puntos.
- Actividades concretas y rutinas de trabajo. Hasta 5 puntos.
- Planificación lúdico-pedagógica prevista para el Taller de Juego. Hasta 5 puntos.

b) Evaluación y autoevaluación (5 puntos)

- Se explicitarán con claridad, coherencia y secuenciación los criterios de evaluación destinados al análisis y valoración de la evolución del alumnado. Hasta 2,5 puntos.
- Se deberá tener en cuenta además la necesidad de evaluar, de forma anual, tanto los objetivos como la metodología empleada, para lo cual se establecerán unos criterios de autoevaluación. Hasta 2,5 puntos.

c) Plan de atención a la diversidad del alumnado y a la igualdad de género (10 puntos)

- Inclusión de medidas de apoyo y atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales. Hasta 5 puntos.
- Inclusión de contenidos, actividades y metodologías coeducativas en la programación, promoviendo - a través del juego - la educación en igualdad de género con propuestas educativas no sexistas que respetan la diversidad. Hasta 5 puntos.

d) Plan de orientación y acción tutorial (5 puntos)

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE
24/09/2020
Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Conjunto de medidas y actuaciones que se van a articular, relacionadas con la orientación y la acción tutorial.

Esta sección fundamental (PROYECTO EDUCATIVO) se valorará, con carácter general, conforme a los siguientes parámetros:

- Adecuación a los principios que orientan la educación infantil, prescripciones del currículo, los criterios evaluativos y demás aspectos inspirados y normativizados, con carácter general, en los textos legales recogidos en el apartado 2 del presente pliego y, en particular, en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía y la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la Ordenación de la Evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Vigencia, originalidad, adecuación a las necesidades y, en su caso, innovación de los planteamientos y las propuestas didácticas.

- La calidad del texto, tanto en su forma como en contenido, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto técnico-educativo (presentación, estructura, corrección lingüística, coherencia interna, claridad expositiva y vocabulario específico).

Se establece la siguiente **escala** calificativa con el objeto de estandarizar las puntuaciones parciales con respecto a cada uno de los máximos previstos para cada epígrafe:

A. "MUY BUENO-EXCELENTE" (MBE). Cuando realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas y precisas. En todo caso, ajustadas al contexto normativo y a las necesidades, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.

B. "BUENO-ACEPTABLE" (BA). Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, pero carezca del suficiente nivel de detalle, concreción y precisión.

C. "INSUFICIENTE" (INS). Cuando se limite a un somero planteamiento de la cuestión, sin adecuarse suficientemente a los parámetros a valorar, o no aporte planteamientos, medidas o soluciones concretas.

D. "MUY DEFICIENTE" (MD). Cuando la propuesta sea manifiestamente incompleta, o no aporte un mínimo de información suficiente, o contenga posiciones o datos contradictorios, o las medidas a emplear no se ajusten a las necesidades y características del servicio, o presente poca coherencia o no permita conocer claramente la solución planteada o, en su caso, sea inexistente.

En función de la **calificación** recibida, la **puntuación** que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
MUY BUENO-EXCELENTE (MBE)	Hasta el 100% de los puntos
BUENO-ACEPTABLE (BA)	Hasta el 60% de los puntos
INSUFICIENTE (INS)	Hasta el 30% de los puntos
MUY DEFICIENTE (MD)	Puntuación "cero" ("0" puntos)

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE
24/09/2020
Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (30 puntos)

- Organización general de espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, así como el plan de mantenimiento de los mismos. Hasta 5 puntos.
- Servicio de atención socioeducativa (no es preciso entrar en el nivel de detalle que se presupone al proyecto educativo en lo referente a aspectos didácticos y metodológicos). Hasta 4 puntos.
- Servicio de comedor. Hasta 3 puntos.
- Taller de Juego. Hasta 2 puntos.
- Proyecto de gestión administrativa del servicio. (Relaciones con la Delegación de Educación y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, procedimientos de admisión, información y atención a usuarios, etc.). Hasta 5 puntos.
- Proyecto de gestión económica del servicio. Hasta 3 puntos.
- Plan de gestión de Recursos Humanos. (Organigrama, funciones, gestión de equipos y coordinación, planes de formación, etc.). Hasta 6 puntos.
- Medidas para el arraigo y proyección social del centro en su zona de influencia. Hasta 2 puntos.

Esta sección (PROOPUESTA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO) se valorará, con carácter general, conforme a los siguientes parámetros:

- Adecuación a los principios que orientan la educación infantil, prescripciones del currículo, los criterios evaluativos y demás aspectos inspirados y normativizados, con carácter general, en los textos legales recogidos en el apartado 2 del presente pliego y, en particular, en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil. Podrán constituir referencias válidas la Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía y la Orden de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece la Ordenación de la Evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Eficiencia, racionalidad, adecuación a las características y necesidades del servicio y, en su caso, innovación de los planteamientos y las propuestas.
- La calidad del texto, tanto en su forma como en contenido, teniendo en cuenta que se trata de un proyecto técnico-organizativo (presentación, estructura, corrección lingüística, coherencia interna, claridad expositiva y vocabulario específico).

Se establece la siguiente **escala** calificativa con el objeto de estandarizar las puntuaciones parciales con respecto a cada uno de los máximos previstos para cada epígrafe:

A. "MUY BUENO-EXCELENTE" (MBE). Cuando realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas y precisas. En todo caso, ajustadas al contexto normativo y a las necesidades, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.



B. "BUENO-ACEPTABLE" (BA). Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, pero carezca del suficiente nivel de detalle, concreción y precisión.

C. "INSUFICIENTE" (INS). Cuando se limite a un somero planteamiento de la cuestión, sin adecuarse suficientemente a los parámetros a valorar, o no aporte planteamientos, medidas o soluciones concretas.

D. "MUY DEFICIENTE" (MD). Cuando la propuesta sea manifiestamente incompleta, o no aporte un mínimo de información suficiente, o contenga posiciones o datos contradictorios, o las medidas a emplear no se ajusten a las necesidades y características del servicio, o presente poca coherencia o no permita conocer claramente la solución planteada o, en su caso, sea inexistente.

En función de la **calificación** recibida, la **puntuación** que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
MUY BUENO-EXCELENTE (MBE)	Hasta el 100% de los puntos
BUENO-ACEPTABLE (BA)	Hasta el 60% de los puntos
INSUFICIENTE (INS)	Hasta el 30% de los puntos
MUY DEFICIENTE (MD)	Puntuación "cero" ("0" puntos)

3. CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (3 puntos).

- Promoción de los valores medioambientales. Hasta 1 punto.
- Medidas para favorecer una climatización natural aprovechando sombras, plantas, árboles, etc. Hasta 1 punto.
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética. Hasta 1 punto.

4. CRITERIO DE INNOVACIÓN (2 puntos).

- Aplicación de las nuevas tecnologías al proceso educativo y a la comunicación con las familias. Hasta 2 puntos.

(Para los CRITERIOS 3 Y 4 serán de aplicación los parámetros de valoración, la escala calificativa y el cuadro de puntuaciones relativos al CRITERIO 2).

NOTA: LA PROPUESTA TÉCNICA correspondiente a los anteriores CRITERIOS cuya cuantificación depende de juicio de valor **no podrá superar** en ningún caso las **200 páginas**. No se contabilizarán a tal efecto los documentos o materiales anexos que se aporten a modo ilustrativo con relación a algunos bloques de contenidos de la citada PROPUESTA TÉCNICA. Dichos anexos no serán necesariamente vinculantes a efectos de puntuación.

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos en este apartado de criterios subjetivos, para continuar en el proceso selectivo

14.2 CRITERIO ECONÓMICO (EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA). HASTA 20 PUNTOS.

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE | 24/09/2020 | Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. Oferta económica conforme al modelo..... **Hasta un máximo de 20 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

No se admitirán ofertas con precios superiores al establecido como tipo de licitación. En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en todo caso, conforme a lo establecido al respecto en el Artículo 147 de la Ley 9 de 2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

15. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se basan en el artículo 145.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público: "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio".

Así mismo, el artículo 145.2 dice en su inicio: "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos". Y sigue: "Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio (...) podrán ser, entre otros los siguientes:

1. ° La calidad, incluido el valor técnico, (...), las características sociales, medioambientales e innovadoras, (...)"

Además, el artículo 147 recoge los criterios de desempate propuestos en caso de darse tal situación en la valoración de las ofertas.

Firma 1 de 1
RICARDO ROLDAN INFANTE | 24/09/2020 | Gestor Teatro Auditorio

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

Se ha seguido un criterio que establezca una relación directa y proporcional entre cada oferta económica presentada y la fracción de puntos que le corresponda.

MOTIVACIÓN

Dicha fórmula constituye un criterio que establece una relación directa y proporcional entre el algoritmo numérico correspondiente al porcentaje de mejora económica correspondiente a cada oferta presentada y el algoritmo resultante tras la aplicación de la fórmula, determinante de la fracción de puntos que se le atribuye a cada oferta.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece **una condición especial ejecución** de carácter **social** conforme al Artículo 202.2 de la LCSP.

El concesionario se comprometerá mediante Declaración Responsable a llevar una **política de nueva contratación**, cuando así lo requiera el servicio, destinada a:

1. Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
2. Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

Además de la citada Declaración Responsable, cuando así lo requiera el servicio, al adjudicatario comunicará y motivará al responsable del contrato cualquier nueva incorporación de trabajadores al servicio. El responsable verificará y dejará constancia mediante Informe acerca del cumplimiento de la presente condición.

EL TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo. Ricardo Roldán Infantes



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	07bf465f20a944fb9346e3aad9705594001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original